



**ACERALIA**  
Corporación Siderúrgica, s. a.

### **COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE**

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores y la Circular 14/1998, se comunica el siguiente hecho:

El Consejo de Administración con fecha 18 de mayo de 1999 ha aprobado la modificación del Código de Conducta en relación con el Mercado de Valores aplicable al Grupo Aceralia (Anexo I) de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, y en la Circular 12/1998, a fin de incorporar al mismo la regulación correspondiente a las operaciones con autocartera al someter a aprobación de la Junta General Ordinaria celebrada en la misma fecha la autorización para la adquisición de acciones propias directamente o a través de sociedades dominadas en las condiciones y limitaciones comunicadas como hecho relevante con esta misma fecha.

Madrid, a 18 de mayo de 1999.

## **MODIFICACION DEL CÓDIGO DE CONDUCTA EN RELACION CON EL MERCADO DE VALORES**

### **VII. POLÍTICA EN MATERIA DE AUTOCARTERA.**

- 7.1 Dentro del ámbito de la autorización concedida por la Junta General, corresponde al Consejo de Administración de ACERALIA la determinación de planes específicos de adquisición o enajenación de Valores propios directamente o a través de las sociedades dominadas. Dichos planes serán comunicados a la CNMV con la consideración de Hechos Relevantes.
- 7.2 Con independencia de los planes específicos a que se refiere el apartado anterior, y siempre dentro del ámbito de la autorización concedida en la Junta General, las transacciones sobre Valores que realice la Sociedad tendrán como finalidad contribuir a la liquidez de los Valores en el mercado o a reducir las fluctuaciones de la cotización, y no responderán a un propósito de intervención en el proceso de formación de precios en el mercado.
- 
- 7.3 Corresponde al Director General Financiero y de Control ejecutar los planes específicos a que se refiere el apartado 7.1 anterior y la supervisión de las transacciones ordinarias sobre Valores a que se refiere el apartado 7.2.
- 7.4 Las personas habilitadas ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores para poner en conocimiento de esta los “hechos relevantes” se responsabilizarán de efectuar las notificaciones de las transacciones realizadas sobre Valores exigidas por las disposiciones vigentes.
- 7.5 Cuando se trate de la ejecución de los planes específicos a que se refiere el apartado 7.1 anterior, el volumen de las transacciones sobre Valores será el previsto en dichos planes. Cualquier modificación deberá ser autorizada por el Comité de Dirección del Grupo y se pondrá en inmediato conocimiento de la CNMV.
- 7.6 En las transacciones ordinarias no incluidas en el apartado anterior, se aplicarán los criterios para la gestión de órdenes de autocartera en el mercado contenidos en la Carta Circular 12/98 dirigida por el Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores a los Presidentes de todas las Sociedades Cotizadas en cuanto a volumen, precio, tiempo y ejecución de las operaciones:
- (i) Volumen
- 7.7 ACERALIA no ejercerá en ninguna sesión una posición dominante en la contratación de sus acciones.

Se entenderá cumplido este requisito siempre que las operaciones de autocartera representen menos del 25 % del promedio diario de contratación de dichas acciones, en los sistemas de órdenes o de fixing del SIBE. Excepcionalmente, en sesiones aisladas en las que el mercado presente una volatilidad muy superior a sus promedios habituales, el volumen de autocartera podrá rebasar el umbral del 25% , siempre que se informe

rápida a la CNMV, con carácter confidencial, del nuevo límite que se va a aplicar.

Se considerará promedio diario el volumen medio negociado en los sistemas de órdenes o de fixing del SIBE dentro del horario habitual de negociación durante los últimos 10 días hábiles (sin incluir en el computo las operaciones de OPA u OPV ejecutadas durante ese período).

En las operaciones de venta no será de aplicación la limitación anterior, siempre que la venta se realice para cubrir solicitudes de compra ya formuladas.

A la hora de establecerse el volumen de Valores en cada propuesta singular de compra o venta, se tendrán presentes en todo momento los fines que se establecen en el apartado 7.2. anterior.

(ii) Precio.

7.8 Las órdenes de compra podrán ser formuladas a cualquier precio, siempre que dicho precio no sea superior al más alto de los dos siguientes: (i) el precio de la última transacción en el mercado por sujetos independientes y (ii) el precio más alto contenido en una orden de venta del carnet de órdenes.

7.9 Las órdenes de venta se deberán formular a un precio no inferior al menor de los siguiente (i) precio de la última transacción realizada en el mercado por sujetos independiente y (ii) el precio más bajo contenido en una orden de venta del carnet de órdenes.

(iii) Tiempo de desarrollo de las operaciones

7.10 Las operaciones de autocartera se ajustarán a los siguientes límites temporales:

a) Durante el período de ajuste ACERALIA deberá extremar su cautela, para evitar que su actuación marque tendencia de precios.

b) No se introducirán órdenes de compra o venta de autocartera en los cinco últimos minutos de negociación. Sin embargo, para evitar fluctuaciones bruscas al cierre que no guarden relación con la tendencia experimentada a lo largo del día, pueden mantenerse órdenes previamente introducidas, siempre que no representasen un porcentaje significativo del carnet. Estas órdenes pueden retirarse en cualquier momento.

Excepcionalmente, y para evitar estas fluctuaciones bruscas al cierre que no guarden relación con la tendencia experimentada a lo largo del día, en virtud de órdenes introducidas en el indicado período, podrán introducirse órdenes sobre acciones propias, siempre que se informe rápidamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con carácter confidencial, de tal circunstancia y de las razones que la motivan.

c) Todas las operaciones sobre las propias acciones habrán de ser realizadas en el horario habitual de negociación.

(iv) Contrapartida de las operaciones de autocartera.

- 7.11. ACERALIA no pactará operaciones de autocartera con sus consejeros, sus accionistas significativos o personas interpuestas de cualquiera de ellos.

No existirán simultáneamente órdenes de compra y de venta del emisor sobre sus propias acciones.

(v) Ejecución de las operaciones

- 7.12. La elección por ACERALIA del miembro de mercado para que intermedie todas sus operaciones de autocartera y en su caso el contrato que regula la operativa de autocartera serán comunicados a la CNMV como información confidencial.

- 7.13 Durante los procesos de OPV u OPA sobre los Valores, procesos de fusión u otras operaciones corporativas similares, no se llevarán a cabo transacciones sobre Valores, salvo que lo contrario se prevea expresamente en el folleto de la operación de que se trate.

- 
- 7.14 Durante el plazo de una semana anterior al registro en la CNMV de la información financiera periódica o cuando razonablemente pueda preverse que en dicho plazo va a hacerse público un Hecho Relevante, se procurará limitar las transacciones realizadas sobre Valores.

- 7.15 En caso de urgente necesidad para la debida protección del intereses de ACERALIA y sus accionistas, el Comité de Dirección del Grupo podrá acordar temporalmente una modificación o la suspensión de la aplicación de las normas anteriores, dando cuenta de ello a la mayor brevedad posible a la CNMV y al Consejo de Administración.

- 7.16. Se llevará un registro de las operaciones de compra y venta de acciones propias a cargo del Director General Financiero y de Control donde se consignará con la debida separación el número de acciones adquiridas o vendidas, la fecha de la operación, importe y demás condiciones relevantes de la operación. El contenido de este registro y los documentos relacionados con el mismo tendrán carácter confidencial, aplicándoseles el tratamiento establecido en este Código.